

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
U.N.A.M.**



**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO PARA LAS
CARRERAS DE LICENCIADO EN CONTADURÍA Y
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE
ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a 26 de septiembre de 2012

ÍNDICE

FUNDAMENTO	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. DEFINICIONES	4
CAPÍTULO III. REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO	6
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO	8
CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO	9
CAPÍTULO VI. DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PROPIEDAD DE LA UNAM	10
CAPÍTULO VII. DE LOS INFORMES O REPORTES AL CONCLUIR LAS PRÁCTICAS DE CAMPO	11
CAPÍTULO VIII. CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ASISTENTES A LAS PRÁCTICAS DE CAMPO	11
TRANSITORIOS	13

FUNDAMENTO

Con el propósito de disminuir los riesgos y aumentar la seguridad durante las prácticas de campo que realicen los académicos y alumnos de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán y con base en los Lineamientos Generales para la Realización de las Prácticas de Campo de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados en la Gaceta UNAM del 13 de Agosto de 2012, se elabora el siguiente **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO DE LA FACULTAD ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN U.N.A.M. para las carreras de Licenciado en Contaduría (LC) y Licenciado en Administración (LA).**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas y las condiciones que deberán observar todos los funcionarios, profesores, alumnos y trabajadores de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (FESC), para la realización de las prácticas de campo en las carreras de Licenciado en Contaduría (LC) y Licenciado en Administración (LA).

ARTÍCULO 2°. El objetivo que se persigue al realizar las prácticas de campo es brindar a los alumnos la oportunidad de ampliar y fortalecer los conocimientos y habilidades adquiridas en forma teórica, de acuerdo con Planes de Estudio vigentes de las carreras de Licenciado en Contaduría y Licenciado en Administración, así como de las actividades académicas de los programas de posgrado y de investigación que se impartan en las mismas, que pueden variar en su duración y los sitios en los que se desarrollan.

ARTÍCULO 3°. Al presente reglamento se pueden adicionar normas complementarias, siempre y cuando sean aprobadas por el H. Consejo Técnico.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4°. Se entiende por profesor o académico responsable, a toda persona adscrita a la planta académica de la UNAM, que sea titular de una o varias asignaturas que se impartan en la FESC y que tenga bajo su responsabilidad uno o varios grupos de alumnos.

ARTÍCULO 5°. Se entiende por departamento a aquellas áreas académico-administrativas de las cuales depende la validación y autorización académica para llevar a cabo las prácticas de campo. Estas pueden ser la Coordinación de carrera respectiva, el Departamento Académico, la Secretaría de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 6°. Se entiende por prácticas de campo a aquellas actividades que se llevan a cabo fuera de las instalaciones de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, las cuales pueden ser:

- a) Obligatorias curriculares, y
- b) No obligatorias

ARTÍCULO 7°. Son prácticas de campo obligatorias curriculares las que implican una evaluación en la asignatura correspondiente y que el profesor da a conocer a sus alumnos el primer día de clase, al presentar su proceso de enseñanza-aprendizaje.

I. Las prácticas y viajes de prácticas, son aquellas actividades realizadas dentro o fuera de las instalaciones de la UNAM, en la zona metropolitana o foránea y que tienen una duración mayor de 24 horas;

II. Las visitas guiadas, de observación y de carácter demostrativo, son aquellas actividades realizadas dentro o fuera de las instalaciones de la UNAM, en la zona metropolitana o foránea y que tienen una duración que no excede las 24 horas.

III. Las clases fuera de aulas y ejercicios, son aquellas actividades realizadas dentro o fuera de las instalaciones de la UNAM, en la zona metropolitana o foránea (visitas o prácticas en empresas siempre y cuando estén contempladas en el programa de la materia) y tendrán una duración no mayor a 12 horas.

ARTÍCULO 8°. Son prácticas de campo no obligatorias, aquellas actividades que se pueden desarrollar dentro o fuera de las instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o foránea, las cuales no serán un requisito para la evaluación de la asignatura correspondiente y pueden ser:

- a) Concursos y actividades deportivas (competencias);
- b) Congresos, seminarios y foros Académicos;
- c) Intercambios y estancias académicas.
- d) Visitas a empresas.

ARTÍCULO 9°. La formulación de los proyectos de las prácticas de campo obligatorias curriculares y no obligatorias deben establecer:

- I. Programa de trabajo;
- II. Asignatura a la que corresponde, tema o temas a desarrollar.
- III. Itinerario y actividades académicas a realizar;
- IV. Objetivos académicos (generales y específicos) a alcanzar;
- V. Justificación académica;
- VI. Beneficios que aportará a la Institución o comunidad;
- VII. Lugar de la práctica;
- VIII. Lugar de salida y de regreso de las prácticas de campo, los cuales serán el estacionamiento de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, indicando si es Campo 1 o Campo 4. Si las visitas son en la Zona Metropolitana de la ciudad de México, considerar la conveniencia de citar a los alumnos en el sitio donde se llevará a cabo la práctica;
- IX. Hora de salida y de llegada del transporte.
- X. Duración de la práctica de campo;
- XI. Cronograma de actividades;
- XII. El nombre y la firma del (os) responsable (s) de la misma;
- XIII. Distancia y tiempo de recorrido. En caso de trayectos de más de 8 horas, se recomienda solicitar dos operadores;

- XIV. Número de alumnos participantes, incluidos tesistas, prestadores de servicio social, estudiantes de posgrado, inscritos en la Facultad o en otras entidades académicas o dependencias de la UNAM o institución diferente a ésta, pero que estén colaborando en proyectos de investigación (PAPIME, PAPIIT, CONACYT, etc.). La participación de estos alumnos deberá ser aprobada y registrada por la coordinación de carrera respectiva, la Secretaría de Posgrado e Investigación, según sea el caso;
- XV. Lista de profesores que asistirán y tipo de transporte a utilizar.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 10. Podrán asistir a las prácticas de campo descritas en los artículos 6, 7 y 8, los alumnos que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y que además reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos, en el grupo respectivo en un proyecto PAPIIT, PAPIME, CONACYT, etc. (Tesis de Licenciatura), Servicio Social, Servicio Social de Titulación o contar con la justificación académica respectiva aprobada por la Coordinación de Carrera de la licenciatura que dependa, de la Secretaría de Posgrado e Investigación, según sea el caso; y,
- II. No se aceptará la asistencia de personas ajenas a las prácticas de campo.
- III. Contar con un seguro de accidentes o de vida, y contar y portar el seguro facultativo del servicio médico al que tengan derecho (IMMS, ISSSTE, etc.)
- IV. En el caso de los alumnos o estudiantes menores de 18 años de edad, deberá contarse con la autorización firmada del padre, madre, tutor, o que ejerza la patria potestad. Para tal efecto respecto de estos últimos deberá anexarse copia de la identificación oficial vigente en la cual aparezca la firma.

ARTÍCULO 11. Toda práctica de campo deberá ser coordinada al menos por un profesor. En grupos mayores de 40 alumnos, serán dos los profesores quienes asumirán las responsabilidades de: mantenimiento del orden y seguridad del grupo; cumplimiento de las actividades planeadas; conocimiento y observancia de este Reglamento, y tramitar la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones del profesor responsable de la práctica:

- I. Elaborar un programa de las prácticas obligatorias dentro de los primeros 20 días hábiles en que se inicie el semestre, según el plan de estudios y el programa de la asignatura, mismo que se presentará al Departamento Académico, o a la Secretaría de Posgrado, según sea el caso, en el formato correspondiente, dentro del plazo establecido;
- II. Programar las prácticas de campo no obligatorias dentro de los 20 días hábiles de anticipación a la realización de la misma;
- III. En caso de requerirse más tiempo para el desarrollo de la práctica que el correspondiente a la asignatura en el plan de estudios vigente cuidar que dicha práctica no interfiera con las actividades de otras asignaturas, semana de exámenes, última semana del semestre, días de asueto, puentes o vacaciones administrativas. En su caso, tramitar el visto bueno de los profesores responsables de las

asignaturas del mismo semestre;

IV. Apegarse al itinerario programado y autorizado por la instancia académica respectiva;

V. Programar que el regreso, se efectúe en horario oportuno para que los alumnos se transporten a sus domicilio sin contratiempos o falta de medios de transporte.

VI. Conocer y comunicar a los alumnos las sanciones a las que se harían acreedores en caso de incurrir en faltas durante la práctica de campo (Capítulo VIII de este mismo Reglamento). Evitar en todo momento que los alumnos realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física, como nadar en ríos, lagos, presas, asistir a playas o balnearios, la práctica de algún deporte extremo, la asistencia a lugares con un bajo nivel de seguridad, entre otros;

VII. Informar a los alumnos de los posibles riesgos o eventualidades que pudieran presentarse antes, durante y después de la práctica;

VIII. Elaborar un plan de acción de emergencia, el cual deberá contar cuando menos con:

- a) Un registro de los alumnos con los datos generales, antecedentes clínicos (tipo de sangre, alergias, cirugías, padecimiento de alguna enfermedad, estado de salud en general), números telefónicos y nombre de las personas que pueden ser notificadas en caso de presentarse alguna emergencia;
- b) Números telefónicos en lugar visible de servicios de emergencia (hospitales, cruz roja, bomberos, policía), de la Aseguradora, de Servicios Generales, Atención a la Comunidad, Unidad Jurídica, Coordinación de Carrera, departamento de la Facultad (Departamento académico, Secretaría de Posgrado e Investigación, según corresponda) y Servicios Médicos de la UNAM, entre otros; además estos datos se deberán tener accesibles durante todo el viaje.
- c) Localización de los servicios de emergencia del lugar donde se realizará la práctica de campo;
- d) Rutas de evacuación, en su caso.

IX. En caso de utilizar un transporte asignado por la FESC para la realización de las prácticas, al menos un profesor responsable debe viajar en el mismo transporte que los alumnos para guardar el orden y respeto durante la práctica.

ARTÍCULO 13. La Coordinación de carrera respectiva y el departamento académico que corresponda de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, vigilará que no se autoricen prácticas de campo:

I. Que interfieran con las actividades de otras asignaturas, de hacerlo el responsable de la práctica, requerirá del visto bueno por escrito de los profesores afectados por la ausencia del grupo;

II. Que se programen en períodos de exámenes o en la última semana del semestre;

III. Que se realicen en períodos de vacaciones administrativas, puentes o días de asueto;

IV. Que efectúen jornadas de prácticas mayores de 8 horas por día.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 14. El procedimiento que se observará para el desarrollo de las prácticas de campo consta de tres etapas:

- I. Antes de realizar la práctica;
- II. Durante el desarrollo de la misma, y
- III. Al finalizar la práctica.

ARTÍCULO 15. Para la autorización de la práctica, el profesor deberá presentar una solicitud por escrito al departamento del cual dependa la asignatura y llenar los formatos correspondientes, en los cuales se especificarán los requisitos contenidos en el artículo 9° de este Reglamento.

La solicitud deberá ir acompañada de la lista de los alumnos participantes junto con la carta compromiso (según formato proporcionado por la Coordinación de carrera), a través de la cual los mismos manifiesten que conocen el reglamento y que se hacen responsables de observar la Legislación Universitaria, guardar el orden y disciplina universitaria, así como conducirse con respeto durante la práctica de campo.

ARTÍCULO 16. Con la documentación anterior y considerando el aspecto académico, se acordará entre la coordinación de carrera y el departamento respectivo la pertinencia de la práctica y otorgarán el visto bueno en su caso.

ARTÍCULO 17. Para completar el procedimiento de autorización de la práctica, el departamento, deberá informar a la Secretaría General para recabar su visto bueno, finalmente la solicitud será turnada a la Secretaría Administrativa de la FESC para la gestión del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 18. El departamento notificará el dictamen por escrito al profesor responsable sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la petición.

ARTÍCULO 19. Autorizadas las prácticas de campo, los profesores responsables deberán entregar con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, a la fecha de realización, al departamento académico respectivo:

- I. La confirmación de la salida.
- II. Lista definitiva de asistentes con número de cuenta de los estudiantes, domicilios, teléfonos y copia del seguro de vida vigente de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 20. Será responsabilidad de la Secretaría Administrativa:

- I. Garantizar el apoyo administrativo para la contratación del transporte y para que los operadores del, o los vehículos, cuenten con seguro del transporte, gasolina suficiente, herramientas, señalamientos y refacciones necesarias, así como un suplente cuando se trate de trayectos de más de 8 horas;
- II. Conservar la relación de los participantes en cada práctica, así como toda la información referida a la misma y;
- III. Verificar la salida y condiciones del transporte.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 21. Durante el desarrollo de la práctica de campo, los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión convenido para la salida hacia el destino donde se realizará la práctica o visita.
- II. Llevar consigo una identificación oficial y la credencial oficial de la UNAM que los acredite como estudiantes de la misma;
- III. Portar credencial del servicio médico a que tengan derecho;
- IV. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, de consumir estupefacientes o psicotrópicos, así como de fumar dentro del vehículo de transporte.
- V. En caso de causar un daño material, el responsable de los daños deberá cubrir los gastos que se generen.
- VI. Se exime de responsabilidad a la FESC de cualquier acto contrario a la disciplina universitaria en que incurran profesores y alumnos durante el desarrollo de la práctica.
- VII. Cumplir con las actividades académicas programadas.

ARTÍCULO 22. Son obligaciones de los profesores responsables durante el desarrollo de la práctica de campo:

- I. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión convenido para la salida hacia el destino donde se realizará la práctica o visita.
- II. Llevar consigo una credencial que los acredite como profesores de la UNAM;
- III. Portar credencial del servicio médico a que tengan derecho;
- IV. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, de consumir estupefacientes o psicotrópicos; así como de fumar dentro del vehículo de transporte.
- V. Llevar una bitácora de viaje con lugar, fecha y hora de salida así como lugar, fecha y hora de llegada,

actividades realizadas, que incluya firma de asistencia diaria de alumnos y profesores.

VI. Agregar en la bitácora, la información del transporte, línea, número de placas, seguros de vida y del plan de acción en caso de emergencia al que se refiere la fracción VIII del artículo 12 del presente Reglamento;

VII. Viajar en el mismo transporte que los alumnos; el departamento académico, podrá autorizar, salvo casos excepcionales, al ayudante de profesor de la misma, como responsable en la transportación, cuando ésta se lleve a cabo en vehículos facilitados por la facultad.

VIII. Se recomienda contar con teléfono celular, radio o tarjeta de teléfono público que les permita comunicación en caso de emergencia.

IX. Cuidar de la seguridad y del buen comportamiento del grupo en general durante el horario que duren las actividades académicas; fuera de este horario el alumno será responsable de su integridad física y moral.

X. Evitar viajar después de las 22:00 horas, salvo causas de fuerza mayor o que esté plenamente justificado.

XI. Vigilar que nadie pernocte en el autobús;

XII. Tener programado el regreso al estacionamiento de donde partieron en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, en caso de haber salido de los mismos, y

XIII. Cumplir con los objetivos académicos propuestos.

CAPÍTULO VI DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PROPIEDAD DE LA UNAM

ARTÍCULO 23. El operador del transporte tiene la obligación de revisar el estado general del vehículo donde habrán de transportarse y notificar a la Secretaría Administrativa de esta Facultad cualquier desperfecto, así como verificar que cuente con el combustible necesario. Deberá entregarse por parte del transportista, un documento firmado que certifique que la unidad de transporte fue revisada y verificada en lo que respecta al buen funcionamiento, y condiciones de higiene y seguridad para los participantes de la Práctica.

ARTÍCULO 24. El operador del transporte propiedad de la UNAM o de la compañía externa, tendrá la obligación de presentar los documentos que prueben la vigencia del seguro del vehículo.

ARTÍCULO 25. El operador del transporte tiene la obligación de solicitar a servicios médicos que le proporcione un botiquín que cuente con lo mínimo necesario para auxiliar a los pasajeros en caso de presentarse una emergencia, y que el extinguidor se encuentre en buen estado y ubicado en lugar accesible.

ARTÍCULO 26. Es responsabilidad del operador llevar las herramientas, señalamientos de emergencia y refacciones necesarias.

ARTÍCULO 27. En trayectos de más de 8 horas deberán asistir dos operadores, uno como suplente.

ARTÍCULO 28. . Además, deberá contar con bitácora de viaje, en la que se indique el lugar, fecha, hora de salida y de llegada, así como la información sobre los números telefónicos y servicios de emergencia, de protección civil, de la secretaría de Seguridad Pública Federal y de la entidad federativa que corresponda, de los hospitales o médicos de las zonas en las cuales se va a transitar y a realizar la práctica de campo. El operador del transporte deberá presentar un reporte del viaje al regreso de la práctica, el cual comprenderá la información descrita en el formato correspondiente, mismo que se entregará a la Secretaría Administrativa, a la Coordinación de Carrera y al Departamento Académico respectivos, en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

CAPÍTULO VII DE LOS INFORMES O REPORTES AL CONCLUIR LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 29. En los siguientes 10 días hábiles a partir de la terminación de la práctica:

- I. Los profesores responsables elaborarán y entregarán al Departamento Académico respectivo, un informe evaluando el logro de los objetivos de la práctica, las condiciones de desarrollo y las observaciones pertinentes, anexando la bitácora;
- II. El Coordinador de carrera respectivo, o el Secretario del Posgrado e Investigación, según sea el caso, aplicará un cuestionario a los alumnos para evaluar el desarrollo de la práctica a la siguiente clase inmediata de su regreso.
- III. El informe y los cuestionarios serán turnados a la Secretaría General y serán considerados como antecedente para futuras autorizaciones.

CAPÍTULO VIII CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ASISTENTES A LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 30. Serán motivos de suspensión de las prácticas de campo:

- I. La ausencia al inicio de la práctica de los profesores titulares responsables de las mismas.
- II. Cuando el grupo cometa faltas graves tales como: daños en propiedad ajena, desobediencia reiterada, agresiones físicas, ingestión de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra conducta impropia de un universitario, debiendo exigirse el resarcimiento del daño, además de notificar la falta cometida en un tiempo máximo de dos días hábiles a quien corresponda, para proceder conforme a la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas.
- III. Por enfermedad del responsable, mal tiempo, malas condiciones del lugar, accidentes o situaciones que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los asistentes a la misma.
- IV. El no cumplimiento de las disposiciones de este reglamento motivará la suspensión temporal o permanente de la realización de la práctica donde se infrinja dicho reglamento.

ARTÍCULO 31. Se fincará responsabilidad universitaria a los profesores y alumnos que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria en términos de los artículos 87 fracción I, 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos y que a la letra dicen:

“Artículo 87.- Con los reglamentos especiales se determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo con las siguientes bases:

I. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria, por la cual se comprometen a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los reglamentos generales sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina;

Artículo 95.- Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

- I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;
- II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios, y
- VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 97.- Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

- I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;
- II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;
- III. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad, y

- IV. Los alumnos que incurran en las conductas previstas en las fracciones IV y V del artículo 95, serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad, o demás disposiciones jurídicas.”

A los académicos, además de las sanciones previstas en el artículo 95 del Estatuto General de la UNAM, se les podrá atribuir responsabilidad laboral en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 32. Este reglamento será de observancia y cumplimiento obligatorios para la realización de las prácticas de campo de las carreras de Licenciado en Contaduría y Licenciado en Administración, Posgrado e Investigación respectivos de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

SE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA UNAM DE CUALQUIER SALIDA QUE SE EFECTÚE FUERA DEL PROGRAMA AUTORIZADO.

ARTÍCULO 33. Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento y que influyan en el trabajo académico de las actividades en campo, serán resueltos por el H. Consejo Técnico de esta Facultad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

SEGUNDO.

Una vez aprobado el presente Reglamento; será difundido para su conocimiento entre la comunidad de la Facultad.

TERCERO.

El presente Reglamento abroga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.

Este Reglamento de Prácticas de Campo fue aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de Septiembre de 2012.